



**Recurso 438/2014 C.A. Illes Balears 034/2014**

**Resolución nº 481/2014**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 18 de junio de 2014.

**VISTO** el recurso presentado por D<sup>a</sup> L.C.T., como concejal del grupo municipal socialista PSOE Pacte en el Ayuntamiento de Eivissa contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de *"Servicio público para la recogida de residuos sólidos urbanos y selectiva y para la limpieza viaria y de las playas de municipio de Eivissa"*, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** El Ayuntamiento de Eivissa convocó, mediante correspondiente anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante licitación para adjudicar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria el contrato de "servicio público para la recogida de residuos sólidos urbanos y selectiva y para la limpieza viaria y de las playas del municipio de Eivissa" publicándose con fecha 12 de abril de 2014 en el Boletín Oficial de las Islas Baleares los Pliegos de referido contrato.

**Segundo.** Con fecha 21 de abril de 2014 D<sup>a</sup> L. C. T., actuando como representante del grupo socialista, presentó determinadas reclamaciones ante los Pliegos, alegaciones que fueron estimadas en parte mediante acuerdo de 30 de abril de



mismo año, siendo notificado este acuerdo al grupo municipal socialista el día 15 de mayo de 2014, tal como consta en el expediente remitido.

**Tercero.** Contra el citado acuerdo de estimación parcial de las alegaciones realizadas ante el Pliego de Cláusulas Administrativas se interpuso el presente recurso especial en materia de contratación con fecha con fecha 3 de junio de 2014 mediante escrito presentado ante este mismo Tribunal.

**Cuarto.** La Secretaria del Tribunal por delegación de éste resolvió en fecha 13 de junio de 2014 desestimar la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Baleares.

**Segundo.** Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, de acuerdo con la doctrina de este Tribunal respecto de la legitimación de los concejales y grupos municipales para la impugnación de las bases y pliegos contractuales a los que se hayan opuesto en el trámite correspondiente.

**Tercero.** El acto objeto de recurso es el acuerdo de estimación parcial de las alegaciones efectuadas frente a los pliegos reguladores del contrato, recurriéndose, por tanto, los pliegos contractuales aprobados por el Ayuntamiento, siendo estos pliegos susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2.a) del TRLCSP.



**Cuarto.** Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

A estos efectos, el citado artículo 44 del TRLCSP establece lo siguiente:

*“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento, conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley, apartado b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.*

*c) ...*

*3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Por lo que aquí interesa, consta en el expediente remitido que el acuerdo de 30 de abril de 2014 por el que se estimaron algunas de las alegaciones de la recurrente desestimándose las restantes, fue notificado al grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA el día 15 de mayo y no el día 16 de mayo, tal como se afirma en el recurso



interpuesto, comprobándose esta circunstancia por el recibo de la notificación que fue firmada por la Secretaria del grupo, tal como se había hecho constar en la autorización que consta también en el expediente y en la documentación aportada por el órgano de contratación, y que el presente recurso fue interpuesto el día 3 de junio de 2014, debe considerarse su presentación extemporánea y, por lo tanto, inadmisibile el recurso interpuesto.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se recibe la notificación del acuerdo de estimación parcial de las alegaciones efectuadas frente a los pliegos y la fecha de entrada del recurso en el Registro del Tribunal supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin entrar en el fondo del mismo.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> L.C.T., en nombre del grupo municipal socialista PSOE-PACTE en el Ayuntamiento de Eivissa contra los pliegos del contrato de “Servicio público para la recogida de residuos sólidos urbanos y selectiva y para la limpieza de los viales y de las playas del municipio de Eivissa”.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.